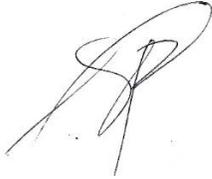


AL DESPACHO informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por ALVARO ANGARITA MANTILLA, por intermedio de apoderada judicial, contra CORPORACIÓN CANAL DE TELEVISION LOCAL CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés de julio de dos mil veinte

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; y a su vez, deben contar con el debido sustento fáctico.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que en las pretensiones 1, 2 y 4 a 9, aclare los extremos de la relación laboral cuya declaratoria pretende, pues en ellas se menciona como extremo inicial el 2 de febrero de 2014 y en los hechos se indicó el 1 de marzo de 2015; razón por la cual existe una ambigüedad que deberá corregirse, advirtiéndose que debe haber plena coherencia entre los hechos y pedimentos de la demanda.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que aclare los periodos concretos por los cuales deprecia el pago de acreencias laborales, pues en las pretensiones 4 a 9, se mencionan dos periodos distintos, esto es, del 2 de febrero de 2014 al 30 de noviembre de 2016 y del 2 de enero (sic) al 30 de noviembre de 2016. En tal

sentido, deberá indicarse el periodo específico que a juicio del actor se le adeuda por concepto de prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social, a fin de evitar ambigüedades.

Finalmente, se requiere al extremo activo para que sustente en el acápite fáctico las pretensiones 4 a 9, pues en los hechos de la demanda, nada se mencionó en cuanto a los periodos y valores que allí se deprecian por acreencias laborales, reiterándose que debe existir plena coherencia entre los hechos y pedimentos de la demanda.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, informe bajo la gravedad del juramento, la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado, debiendo afirmar si corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo, para lo cual allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por ALVARO ANGARITA MANTILLA, por intermedio de apoderada judicial, contra CORPORACION CANAL DE TELEVISION LOCAL CIUDADANA DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Exp. 2020-085

Proceso Ordinario Laboral- Primera Instancia

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.059 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 24 de julio de 2020.

